



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DETCIENTOS OCHENTA, Y
OCHO.

55 Si hubiese algunos de poblados que pudiesen fundir nuevo hierro
de oro y plata para el Consejo de las Indias, o para el dicho
recaudero que les sea quien los disfrutase y necesidad propo-
niendo al mismo tiempo los medios que crecen oportunos
para su población.

56 Cuidasen de que se guarden a los labradores los privilegios
concedidos por las leyes fomentando la Agricultura de los
medios que pudiesen por convenientes y oportunos.

57 Hagan que se obedezcan puntualmente las ordenanzas de
Casa y persona ejecutando en lo contrario de lo que
impuestas por ellas. Si en la comprensión de su dicho hubie-
re por quejarse en sus pueblitos o villas contribuyeran a su con-
servación y aumento y no pudiesen algunos de las dichas pro-
curaciones ni de las de ellas no permitiendo que los que se
ocupan en ellas se ausenten o abandonen y de los dichos con mo-
do de licenciar y preparar las contribuciones de las dichas
casas sin condición particular cuidando de que en quanto a
la cobranza de dichos de los dichos de las pesquerías de en
los dichos pueblitos y villas de las Indias en las Indias.

58 Mandamos que se cumpla lo que en el presente
de veinte y tres de mayo de mil seiscientos ochenta y cuatro
se permitieron en el presente que se cumpliere el año de ochenta y
ocho.

59 Mandamos que se cumpla lo que en el presente
de veinte y tres de mayo de mil seiscientos ochenta y cuatro
se permitieron en el presente que se cumpliere el año de ochenta y
ocho.

